

RESOLUCION No. E-098 - - -]
(19 MAY 2015)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Mayo de 2015 TELEISLAS celebro contrato de Compra Venta No. 091 con **INCOMSA S.A.** identificado con NIT No. 830067053-1 representado legalmente por ANGEL ROBERTO GIL DE MARES identificado con cedula de ciudadanía 17.101.099 de Bogotá cuyo objeto es la compra de programas no producidos por TELEISLAS para fortalecer la parrilla de programación del Canal Regional.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

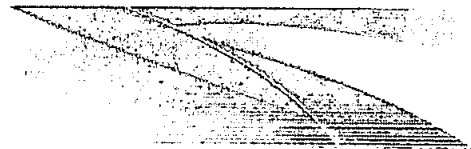
Que el señor ANGEL ROBERTO GIL DE MARES presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 43238627 expedida el 19 de Mayo de 2015 por la compañía de seguros CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 14 de Mayo de 2015 hasta el 14 de Noviembre de 2015.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 14 de Mayo de 2015 hasta el 14 de Julio de 2018.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 14 de Mayo de 2015 hasta el 14 de Noviembre de 2015, contados a partir de su perfeccionamiento.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 14 de Mayo de 2015 hasta el 14 de Noviembre de 2015.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la garantía contenida en la póliza No. 43238627 expedida el 19 de Mayo de 2015 por la compañía de seguros CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el DIECINUEVE (19) de Mayo de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.